Gobierno de CALDAS

Manizales, once (11) de junio de 2.025.

ADENDA N°1

AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA IDENTIFICADO CON REFERENCIA SAMC-SG-015-2025 PUBLICADO EN SECOP II.

CONSIDERACIONES

Que la Gobernación de Caldas a través de la Secretaría General, siendo las 02:30 PM, del día dieciseis de mayo de 2025, publicó en el SECOP II, el proyecto de pliego de condiciones junto con los documentos integrantes del proceso de selección SAMC-SG-015-2025, con el objeto de *"Realizar las obras de primeros auxilios y mantenimiento del inmueble propiedad del Departamento de Caldas localizado en la Calle 26 # 20-46 en el municipio de Manizales – Caldas, declarado bien de interés cultural del ámbito Departamental, donde funciona la Secretaría de Cultura del departamento de Caldas."*

Luego en cumplimiento del cronograma fijado, se han surtido los hitos del procedimiento establecido, enunciando los siguientes: las observaciones al proyecto de pliegos de condciones; respuestas a las observaciones presentadas al proyecto de pliegos; publicación pliegos definitivos acto de apertura formal; respuesta a las observaciones al pliego de condiciones definitivo.

En línea con lo anterior, mediante la presente adenda y de conformidad a la respuesta a las observaciones al pliego definitivo de condiciones, se modifica en el tenor que a continuación se procede a describir en la parte resolutiva del presente acto jurídico.

En consecuencia, y, con fundamento en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 y el numeral 1.17 del pliego de condiciones definitivo SAMC-SG-015-2025, se hace necesario corregir y adicionar el pliego definitivo de condiciones a través de la siguiente adenda:

ADENDA N°1 AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC-SG-015-2025.

PRIMERO. Adiciónese al numeral 4.2 FACTOR DE CALIDAD- TÉCNICO:

Profesional Director de obra con el siguiente perfil:

• Título Profesional: Que acredite, título académico de ingeniero civil, arquitecto, arquitecto constructor o constructor en arquitectura e ingeniería o carreras afines.

• Postgrado: Especialización, Maestría o Doctorado en Conservación y/o Restauración del Patrimonio Arquitectónico.

• Experiencia Profesional Mínima: Diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional, específicamente en proyectos de intervención, conservación o restauración de bienes inmuebles declarados de interés cultural o con valor patrimonial.

La entidad asignará el puntaje de factor de calidad como sigue:

Concepto	Puntaje
Ofertar 2 frente de trabajo (2 Oficiales y 4 ayudantes)	5
Implementación del programa de gerencia de proyectos	19
Experiencia profesional adicional del director de obra	15
Total	**39**

A) EXPERIENCIA PROFESIONAL ADICIONAL DEL DIRECTOR DE OBRA (8 PUNTOS)
Se asignará un puntaje de (quince) 15 puntos, para este factor de calificación se tendrá en cuenta que la experiencia allegada para acreditar puntaje debe ser adicional a los mínimos exigidos como experiencia en los requisitos habilitantes. El puntaje para este factor será distribuido así

AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL GENERAL DEL DIRECTOR DE OBRA ESPECIALISTA	PUNTAJE
Igual o superior a 10 y menor de 15 años	5 PUNTOS
Igual o superior a 16 y menor de 20 años	10 PUNTOS
Igual o superior a 21 años	15 PUNTOS

PERSONAL	PROFESION	EXPERIENCIA PROFESIONAL	EXPERIENCIA ESPECIFICA
Director de Obra	Ingeniero Civil o Arquitecto, con posgrado en conservación y/o restauración del patrimonio arquitectónico.	Experiencia profesional mínima de 10 años, contados a partir de la fecha de grado de posgrado en conservación y/o restauración del patrimonio arquitectónico.	Debe acreditar haber sido director de obra y/o contratista en construcción y/o mantenimiento y/o restauración mediante un contrato de edificaciones que hayan sido declaradas patrimonio arquitectonico. El valor total de la sumatoria de los certificados debe ser igual y/o superior al presupuesto.

Lo anterior con el fin de garantizar la óptima ejecución, el control técnico y la salvaguarda del Bien de Interés Cultural, la Entidad ha decidido incluir como requisito la designación de un Director de Obra por parte del contratista.

Esta determinación se fundamenta en la necesidad de contar con un profesional que lidere y supervise de manera permanente las intervenciones de "primeros auxilios", dada la fragilidad del inmueble y el valor patrimonial intrínseco. La presencia de un Director de Obra con la experiencia y conocimientos específicos en restauración y conservación de bienes culturales es crucial para:

- Asegurar la calidad técnica de los trabajos: Supervisar la correcta aplicación de las técnicas y materiales adecuados para la intervención de un bien patrimonial.
- Garantizar la protección del inmueble: Prevenir daños adicionales y asegurar que las acciones se realicen con la máxima precaución y respeto por la integridad histórica del bien.
- Coordinar eficazmente al equipo de trabajo: Dirigir y organizar al personal involucrado en la obra, asegurando la armonía y eficiencia en la ejecución.
- Resolver contingencias en tiempo real: Tomar decisiones oportunas ante cualquier imprevisto que pueda surgir durante la ejecución de las delicadas obras.

La inclusión de este rol no solo se justifica desde una perspectiva técnica, sino también legal. El Artículo 20 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece el principio de selección objetiva, el cual implica que la escogencia del contratista se hará teniendo en cuenta "factores como la experiencia, la capacidad técnica y financiera, la organización, el equipo y la idoneidad del personal". La exigencia de un Director de Obra con experiencia específica en la intervención de Bienes de Interés Cultural es un factor esencial para garantizar la idoneidad técnica del equipo de trabajo y, por ende, la selección objetiva del proponente más apto para la ejecución de este contrato particular. Así mismo, el Decreto 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.2.1.4., permite a las Entidades Estatales establecer requisitos habilitantes adicionales a los pliegos tipo cuando sean necesarios para garantizar la idoneidad del proponente y la correcta ejecución del objeto contractual, siempre que sean proporcionales y razonables. La designación de un Director de Obra con la experiencia requerida para intervenir un Bien de Interés Cultural se enmarca

dentro de esta potestad, buscando salvaguardar el interés público y el patrimonio de la Nación.

SEGUNDO: Tramítese en el SECOP II por la Secretaría General, la presente ADENDA N°1 hasta su respectiva publicación, honrando el término fijado para ello.

TERCERO: Aclárese que, el restante de condiciones señaladas en el pliego de condiciones definitivo del proceso de selección SAMC-SG-015-2025, que no fueron modificadas en la presente ADENDA N° 1, conservan plena aplicabilidad para la fases o hitos que continúan.

Se firma en Manizales (Caldas), el 11-06-2025.

JUAN MANUEL MARÍN LÓPEZ
Secretario de Despacho
Secretaría General
Gobernación de Caldas

Proyectó: Luis Fernando Sepúlveda Ospina
Abogado contratista
Secretaría General.

Revisó: Laura María Áranzazu Aristizábal
Abogada contratista
Secretaría Jurídica